



## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*



Independencia, 24 de noviembre de 2023

### ORDENANZA - N° 000473 - 2023 - MDI

**VISTO:** En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Memorando N° 000258-2023-GSAT-MDI de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 000106-2023-OGAJ-MDI de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 000833-2023-GM-MDI de la Gerencia Municipal, referidos a la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques, Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024 en el distrito de Independencia, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, El artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales provinciales y distritales son las normas principales en la estructura normativa municipal, regulando organización, servicios públicos, competencias y tasas. Estas ordenanzas pueden crear, modificar o eliminar tasas y tributos dentro de límites legales. Las ordenanzas tributarias de municipalidades distritales requieren ratificación de las provinciales para ser válidas.

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II de su Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que el artículo 69° del precitado Texto Único Ordenado, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo que demanda la prestación del servicio y su mantenimiento así como el beneficio individual del servicio prestado de manera real y/o potencial y, respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de los servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, con Memorando N° 000258-2023-GSAT-MDI de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitir el informe técnico correspondiente con respecto al proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques, jardines y serenazgo para el ejercicio 2024 en el distrito de Independencia, que determine su viabilidad y/o merecimiento de opinión favorable, conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Independencia. Asimismo, adjunta el referido proyecto de ordenanza para su evaluación y posterior aprobación.

Que, con Informe N° 000093-2023-OGPPM-MDI la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite su opinión favorable con respecto al proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques, jardines y serenazgo para el ejercicio 2024 en el distrito de Independencia.

Que, mediante Informe Legal N° 000106-2023-OGAJ-MDI la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la revisión de los actuados remitidos y atendiendo a la normatividad señalada en los párrafos anteriores, opina favorablemente con respecto al proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques, jardines y serenazgo para el ejercicio 2024 en el distrito de Independencia.

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto de mayoría; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.





## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*



el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza.

### ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS S LIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2024 EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA.

#### Artículo Primero. - OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el Régimen Tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2024.

#### Artículo Segundo. - DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Predio: Unidad inmobiliaria y/o catastral destinada total o parcialmente a vivienda o a usos comerciales y de servicios, industriales, institucionales o se trate de terrenos sin construir. Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se liquidarán los arbitrios por cada uso, de manera independiente y proporcional al área utilizada. Para efectos de la determinación de arbitrios no se considerará a las unidades accesorias a la unidad de vivienda (casa habitación), tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio alguna actividad comercial.
- Uso: El uso del predio es la finalidad para la cual se utiliza o aquella para la cual fue construido o implementado, en función al que se asignará la categoría de arbitrios correspondiente.
- Servicio de Recolección de Residuos sólidos: comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de recojo de residuos sólidos domiciliaria, comercios, contenedores, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos en rellenos sanitarios autorizados, así como la supervisión del servicio, conforme al Plan Anual de Servicios.
- Servicio de Barrido de Calles: comprende la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas, parques públicos, plazas y bermas, así como la supervisión del servicio, conforme al Plan Anual de Servicios.
- Servicio de Parques y Jardines: comprende la implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, así como la supervisión del servicio, conforme al Plan Anual de Servicios.
- Servicio de Serenazgo: comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública con fines de prevención o disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias en zonas críticas y de mayor riesgo, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios 2024.
- Costo del Servicio: es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, implementación mejora y/o mantenimiento de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2024.

#### Artículo Tercero. - CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios:

- Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condominio tenga sobre el predio. Sin perjuicio de ello, los propietarios de los condominios son responsables solidarios respecto del pago de la totalidad del importe de Arbitrios.
- El superficiario, cuando se trata de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.
- Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, será responsable del pago de los Arbitrios el poseedor del predio, pudiendo la Administración Tributara ejercer sus acciones de cobranza contra aquel.

#### Artículo Cuarto.- HECHO IMPONIBLE Y NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA





## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*



El hecho imponible está constituido por el disfrute real y/o potencial de la prestación, implementación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia.

### Artículo Quinto.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el artículo segundo y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el Informe Técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

### Artículo Sexto.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes; pudiendo la Municipalidad recaudar dichos arbitrios en periodos trimestrales.

### Artículo Séptimo.- INAFECTACIONES

Se encuentran infectos al Arbitrio de Serenazgo los predios de propiedad del Ministerio del Interior o de la Policía Nacional del Perú, usados en su integridad por esta última (por cualquiera de los órganos que la integran), siempre que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Los terrenos sin construir y las subestaciones eléctricas o similares, se encuentran infectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos sólidos y Parques y Jardines.

### Artículo Octavo.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo los predios:

- De propiedad de la Municipalidad de Independencia o cuyo uso sea administrado por ella, siempre que se destinen a sus fines.
- Los predios de Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas o consulados.
- Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Los predios de Entidades Religiosas, debidamente constituidas, siempre que se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
- La Iglesia Católica, siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Artículo X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.

### Artículo Noveno.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los contribuyentes o responsables, teniendo en consideración los siguientes principios:

- Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes por cada predio en función al beneficio real o potencial obtenido.
- Aplicación del carácter general de los Arbitrios, teniendo en consideración que el servicio se presta a la generalidad de los contribuyentes.
- Identificación de los indicadores de beneficio, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetro de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

### Artículo Décimo.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES





## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

*Año de la unidad, la paz y el desarrollo*



Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Independencia y serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Apruébese el Informe Técnico de Costos y Distribución correspondiente a los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y de Serenazgo para el ejercicio 2024, que contiene el resumen del Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios por los cuales se cobrarán arbitrios en el ejercicio fiscal 2024, justificación de variación, metodología a de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segunda. -** Fíjese un tope máximo de 15% en el incremento de las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2024 respecto de las tasas aprobadas para el ejercicio 2023, para los predios con usos a **CASA HABITACION**, a efectos que el impacto por este incremento se asumido progresivamente en cada ejercicio fiscal por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que les evite un perjuicio económico.

**Tercera. -** Dispóngase que para el ejercicio 2024 se aplicará incremento respecto de la tasa liquidada en el ejercicio 2023, para todos los contribuyentes, respecto de sus predios de uso casa habitación debidamente registrados hasta el 31 de diciembre de 2022 y siempre que no se alteren las condiciones que originaron su determinación, precisándose que el monto no recaudado será asumido por la Municipalidad de Independencia.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2024 previa publicación íntegra de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano y será publicada en la página Web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad de Independencia [www.gob.pe/institucion/muniindependencia-lima/normas-legales](http://www.gob.pe/institucion/muniindependencia-lima/normas-legales)

**Quinta. -** Facultase al Alcalde para que dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago en ella establecidos.

**Sexta. -** Encárguese a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Modernización, y a la Oficina General de Tecnologías de Información y Comunicación el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Séptima.-** Deróguese la Ordenanza N° 000467-2023-MDI y cualquier otra norma que se oponga en todo o parte a la presente Ordenanza.

### REGISTRES, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

PEURO MOISES BIVAJEMFYKA GRANUCOCHA  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

ALFREDO REYNAGA RAMIREZ  
ALCALDE

